Para despachos de oficio a partes mtos.

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.+

En virtud de Auto proveido por la Real Justicia a pedim.to de D.n Pedro chico de Zurman y por requerim.to con Un despacho expedido por el S.or Corregidor y Superintendente General deeste Reino sobre que tiene relacion de Repartim.to de las contribuciones y por lo perteneciente a las cabañas que tiene dho D.n Pedro con el motibo que no, hacen cuenta de Hacienda, Ganados y Frutos, Siga que estan conteniendo dhas cuentas, y que estan corrientes y aforadas no obsta y pagan sus alcabalas y demas derechos reales, y por lo que pertenece a la cuenta de Frutos, la qual pretende jnformacion, para lograr el pedimento de tasacion, a dho S.or Procurador Sindico, y siendo cosa que puede dar dificultad, a Numero, la expresion, y por este Ministerio fubiese que hacer cumpliendo, con lo que es obligado lo pone presente para que pueda dar, la providencia que combenga

---

Por lo tocante, a la expresion de dho S.or Procurador Sindico. Dize que respecto a que esta Villa esta encabezada con sus Vecinos para los Repartim.tos de las Rentas Provinciales, y que para los Repartim.tos que ocurren para dha alcabala de Cabañas, se observa el Capitulo segundo de la Real jnstruccion, de treze de Enero, de setecientos y nueve, que previene, y manda, que dhos Repartim.tos se hagan, y incluian, a todos los Vez.os Vezindad y Comarcanos, de todas haziendas, y bienes, especificando los agregados de dhas haziendas, Ganados, frutos, Ventas, Conquanos, tratos, y Comercios, de cada Uno, por lo que, asi, a dho D.n Pedro chico como a los demas Vez.os se le ha encontribuido a el tiempo de los Repartim.tos de sus haziendas Ganados, tratos, y Cabañas, aunque, se hallen dadas las Reglas de alcabalas, y que se hallen gravadas con las Reglas de alcabalas, y que se hallen gravadas con las Reglas de dhas Cabañas, y aunque, se hallen vendidas todas las Reglas de dhas Cabañas, y que se hallen en Poder de Vez.os, y Moradores, sin separacion alguna, a excepcion de la que tiene dho D.n Pedro chico, por el motibo que alega de que dha Cabaña la tiene arrendada a Antonio Fernandez Vez.o de esta Villa, y que por lo mismo no debe pagar alcabala alguna, por dha Cabaña, respecto a que dho Arrendatario la paga, y que en quanto a la Cuenta de Frutos, que pretende jnformacion, para lograr el pedimento de tasacion, a dhos S.or Procurador Sindico, y siendo cosa que puede dar dificultad, a Numero, la expresion, y por este Ministerio fubiese que hacer cumpliendo, con lo que es obligado lo pone presente para que pueda dar, la providencia que combenga

---

Por lo tocante, a la expresion de dho S.or Procurador Sindico. Dize que respecto a que esta Villa esta encabezada con sus Vecinos para los Repartim.tos de las Rentas Provinciales, y que para los Repartim.tos que ocurren para dha alcabala de Cabañas, se observa el Capitulo segundo de la Real jnstruccion, de treze de Enero, de setecientos y nueve, que previene, y manda, que dhos Repartim.tos se hagan, y incluian, a todos los Vez.os Vezindad y Comarcanos, de todas haziendas, Ganados, frutos, Ventas, Conquanos, tratos, y Comercios, de cada Uno, por lo que, asi, a dho D.n Pedro chico como a los demas Vez.os se le ha encontribuido a el tiempo de los Repartim.tos de sus haziendas Ganados, tratos, y Cabañas, aunque, se hallen dadas las Reglas de alcabalas, y que se hallen gravadas con las Reglas de dhas Cabañas, y aunque, se hallen vendidas todas las Reglas de dhas Cabañas, y que se hallen en Poder de Vez.os, y Moradores, sin separacion alguna, a excepcion de la que tiene dho D.n Pedro chico, por el motibo que alega de que dha Cabaña la tiene arrendada a Antonio Fernandez Vez.o de esta Villa, y que por lo mismo no debe pagar alcabala alguna, por dha Cabaña, respecto a que dho Arrendatario la paga, y que en quanto a la Cuenta de Frutos, que pretende jnformacion, para lograr el pedimento de tasacion, a dhos S.or Procurador Sindico, y siendo cosa que puede dar dificultad, a Numero, la expresion, y por este Ministerio fubiese que hacer cumpliendo, con lo que es obligado lo pone presente para que pueda dar, la